

AL DESPACHO:

Memorial suscrito por la Dra. MARIA C. ARIAS BASTOS, mediante el cual peticiona se libre mandamiento de pago en favor de la ESSA por condena en costas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, quince de septiembre de dos mil veinte

(original firmado)

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de septiembre de dos mil veinte

AUTO I

La apoderada de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **JOSUE ROJAS JAIMES**, por costas en primera y segunda instancia, casación e intereses moratorios y costas del presente proceso.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **JOSUE ROJAS JAIMES**.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará POR ESTADOS al ejecutado **JOSUE ROJAS JAIMES**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

En cuanto a las medida cautelar peticionadas, se procederá a su decreto, por cumplir con las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del ejecutado **JOSUE ROJAS JAIMES** y a favor de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido

Exp.- 2013-496-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$5.472.466,00 por costas en el proceso ordinario, junto con los intereses moratorios legales al 6%, a partir del 16 de marzo de 2020¹ y hasta que se produzca el pago de la suma anterior.

SEGUNDO. La presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **JOSUE ROJAS JAIMES**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. En virtud de lo anterior se DECRETA el embargo y retención de la quinta parte que exceda **del salario mínimo mensual²**, devengado por el demandado **JOSUE ROJAS JAIMES**, quien labora como empleado de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P**, ubicada en la ciudad de Bucaramanga, en la carrera 19 No. 24-56, tal como lo denuncia la apoderada de la parte ejecutante bajo la gravedad del juramento, en el #01 del expediente digital, **salvo que sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 593 del C.G.P. (antes art. 684 del C. P. C., MOD. por el D. E. 2282 DE 1989, ART. 1º, en concordancia con el art. 134 de la Ley 100/93.**

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$8.000.000**

Líbrese el oficio correspondiente al **PAGADOR de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, con la advertencia** que deberá dar cumplimiento al num. 4º del art. 593 del C.G.P., para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y efectúe las consignaciones correspondientes.

CUARTO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

(original firmado)
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.85** publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **16 de septiembre de 2020**

(original firmado)
MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria

¹ Teniendo en cuenta que el 13 de marzo de 2020, quedó ejecutoriado el proveído del 9 de marzo de 2020, notificado por estados el 10 del mismo mes y año.

² **Art. 155 del C.S.T. mod. por la ley 111 de 1984, art. 4º,**